

NAVAS DEL MADROÑO

Edicto

No habiéndose producido reclamaciones, en el periodo de exposición al público, de los acuerdos de modificación ordenanza fiscal n.º 1, reguladora de la tasa por suministro de agua.

Ordenanza fiscal n.º 11, reguladora de la tasa por tránsito de ganado, ordenanza fiscal n.º 12, reguladora de la tasa por aprovechamientos especiales del dominio público local (praderas y pastizales).

Ordenanza fiscal n.º 13, reguladora de la tasa por apertura de calicatas o zanjas de terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, ordenanza fiscal n.º 15, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de utilización de báscula municipal u otros aparatos análogos, ordenanza fiscal n.º 19, reguladora de la tasa por documentos que expida o de que entienda la administración o las autoridades municipales a instancia de parte, ordenanza fiscal n.º 22, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales y vigilancia especial de alcantarillas particulares.

Y tarifas de la misma, aprobadas por el Ayuntamiento pleno en sesión de fecha 26 de octubre de 2001, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, dichos acuerdos provisionales quedan elevados a definitivos.

El texto modificado de las ordenanzas, que figura en los correspondientes ANEXOS, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y se aplicarán a partir de dicha publicación.

Contra los presentes acuerdos definitivos de modificación de ordenanzas podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto de la ordenanza, en el Boletín Oficial de la Provincia.

El texto de las ordenanzas es el del anexo a este edicto, y que a continuación se transcribe:

ANEXO

La cuantía de las tasas reguladas en las presentes ordenanzas será la fijada en la siguiente tarifa

ORDENANZA FISCAL N.º 1, REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

2.- La cuota tributaria correspondiente por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua se determinará aplicando la siguiente tarifa:

C) Agua industrial:

De 1 a 15 m.3: 120 ptas./m3
De 15 m.3 en adelante: 130 ptas./m.3

D) Agua que se suministra fuera del casco urbano:

De 1 a 12 m.3: 175 ptas./m.3
De 12 m.3 en adelante: 200 ptas./m.3

E) Enganches a la red en urbana: 6.605 ptas.
Enganches a la red en rústica: 15.000 ptas.

ORDENANZA FISCAL N.º 11, REGULADORA DE LA TASA POR TRANSITO DE GANADO.

Artículo 3.- tributaria.- La cuota tributaria regulada en esta ordenanza y las tarifas de la misma son las siguientes:

CONCEPTO.- PESETAS/AÑO

Por cabeza de ganado cabrío.- 184
Por cabeza de ganado lanar.- 81
Por cabeza de ganado vacuno.- 398
Por cabeza de ganado porcino.- 565
Por cabeza de ganado mular y asnal.- 403
Por cabeza de ganado caballar.- 1.039
Por cabeza de ganado canino.- 385
Por cabeza de ganado canino de lujo.- 1.667

Trashumantes: Para todos aquellos que con motivo de la trashumancia sean propietarios de ganados que se beneficien del aprovechamiento especial de las vías públicas o terrenos de dominio público, la tarifa a abonar por los mismos por el tránsito de ganado será la mitad que la establecida en el cuadro más arriba expresado.

ORDENANZA FISCAL N.º 12, REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL (PRADERAS Y PASTIZALES).

Artículo 4.- Cuota tributaria.- La cuota tributaria regulada en esta ordenanza y las tarifas de la misma se determinarán anualmente en función del número de cabezas de ganado vacuno que se aprovechen de las praderas y pastizales.

ORDENANZA FISCAL N.º 13, REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS DE TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA:

Artículo 5.- Cuota tributaria.- La cuota tributaria regulada en esta ordenanza y las tarifas de las mismas se determinarán en función del coste de la apertura de la calicata o zanja, realizando el Ayuntamiento la obra y repercutiendo el importe de la misma al peticionario.
Se depositará una fianza de 15.000 ptas. previamente a la apertura, que con posterioridad será devuelta.